

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 18 de Mayo de 2015

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ETIFLESSO, SA DE CV
RIO DE LA PLATA No. 260
NAVARRO
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27010

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 2

29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0502015/14, contenida en el oficio número 052/2014, de fecha 9 de Abril de 2014.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios del VRM02015-14-6-001/15 al VRM02015-14-6-039/15, con fecha 17 de Marzo de 2015, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0502015/14 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 052/2014 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2014.

Con fecha 10 de Abril de 2014, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0502015/14, contenida en el oficio No. 052/2014 de fecha 9 de Abril de 2014, dirigida al contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV, tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 10 de Abril de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-1-001/14 al VRM02015-14-1-008/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

2.- ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 22 de Abril de 2014.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 22 de Abril de 2014, firmado por el C. LIC. GERARDO TINOCO ROMERO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y recibido el día 22 de Abril de 2014, por esta unidad administrativa sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro C.P. 27000, Torreón, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:

ETIFLESSO, S. A. DE C. V.

Rio de la Plata No. 260

Col. Navarro

C. P. 27010

R. F. C. ETI-060725-61A

Asunto: Solicitud de Prórroga.

Torreón, Coah., a 22 de Abril de 2014.

Gobierno del Estado de Coahuila.

Administración Fiscal General.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 3

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Fiscalización de Torreón
Presente.-

En relación a su Oficio no. VRM0502015/14 de fecha 09 de Abril de 2014, en el cual nos notifican la orden de la práctica de una Visita Domiciliaria a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de IVA, ISR e IETU y como retenedor por el ejercicio de 2012, les solicitamos de la manera más atenta una prórroga de 10 días hábiles para hacer la entrega de toda la documentación solicitada en dicho Oficio en virtud de que por encontrarnos en periodo vacacional hay personal relacionado con esta documentación fuera de la ciudad. Sin más por el momento y en espera de vemos favorecidos en nuestra petición, quedo de Usted(es)

Atentamente
Nombre y firma
Representante Legal
R.F.C. TIRG-780402-8D4

3.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02015-14-05-060/14 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA.

Con fecha 25 de Abril de 2014, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. VRM02015-14-05-060/14 de fecha 21 de Abril de 2014, dirigido al contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, levantada a folios del número VRM02015-14-2-001/14 al VRM02015-14-2-005/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

4.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02015-14-05-069/14 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2014, EN EL QUE SE COMUNICA QUE NO SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITADA.

Con fecha 30 de Abril de 2014, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. VRM02015-14-05-069/14 de fecha 29 de Abril de 2014, dirigido al contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV, mediante el cual se le comunica que no se autoriza la prórroga solicitadas, tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 30 de Abril de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-3-001/14 al VRM02015-14-3-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

5.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02015-14-05-062/14 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 9 de Mayo de 2014, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número VRM02015-14-05-062/14, de fecha 8 de Mayo de 2014, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 9 de Mayo de 2014, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

6.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02015-14-05-073/14 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 9 de Mayo de 2014, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número VRM02015-14-05-073/14, de fecha 8 de Mayo de 2014, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 9 de Mayo de 2014, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 4

7.- ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014.

Con fecha 22 de Mayo de 2014, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

8.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02015-14-05-016/15 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2015, EN EL QUE SE LE INVITA A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CON EL OBJETO DE QUE SE LE INFORME DE LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fecha 22 de Enero de 2015, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. VRM02015-14-05-016/15 de fecha 21 de Enero de 2015, dirigido al contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV, en el que se le invita a comparecer ante la autoridad fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, levantada a folios del número VRM02015-14-6-001/15 al VRM02015-14-6-006/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

9.- DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 28 DE ENERO DE 2015.

Con fecha 28 de Enero de 2015, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV, en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer, levantada a folios del número VRM02015-14-7-001/15 al VRM02015-14-7-039/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

10.- DEL ACTA FINAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015.

Con fecha 17 de Marzo de 2015, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV, en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria, levantada a folios del número VRM02015-14-8-001/15 al VRM02015-14-8-039/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

11.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02015-05-020/15 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0502015/14.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 17 de Marzo de 2015, en virtud de que el C. ETIFLESSO, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RIO DE LA PLATA No. 260 NAVARRO, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de Marzo de 2015, levantada a folios del VRM02015-14-H-1-001/15 a folio VRM02015-14-H-1-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. VRM0502015/14 contenida en el oficio No. 052/2014 de fecha 9 de Abril de 2014, expedida por el entonces Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el Acta Final de fecha 17 de Marzo de 2015, levantada a folios del VRM02015-14-6-001/15 a folio VRM02015-14-6-039/15, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 5

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 17 de Marzo de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 10 de Abril de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado ETIFLESSO, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 28 de Enero de 2015 levantada a folios VRM02015-14-5-001/15 al VRM02015-14-5-039/15, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 17 de Marzo de 2015, levantada a folios números VRM02015-14-6-001/15 al VRM02015-14-6-039/15, los que se reseñan a continuación:

II.- GENERALIDADES.

REGIMEN FISCAL:

De acuerdo a la información contenida en la consulta realizada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que ETIFLESSO, S.A. DE C.V., está afecto a los siguientes Impuestos Federales:

CLAVE	OBLIGACIÓN
R17	RETENCIÓN (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)
R18	RETENCIÓN (Ingresos asimilados a salarios.)
R19	RETENCIÓN (Prestación de servicios profesionales.)
R6	RETENCIÓN (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto.)

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

De acuerdo a la información contenida en la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 6

Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que ETIFLESSO, S.A. DE C.V., inició operaciones el día 25 de Julio de 2006.

GIRO O ACTIVIDAD:

De acuerdo a la información contenida en la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la ASISTENTE DE GERENCIA de Hacienda y Crédito Público, se conoció que ETIFLESSO, S.A. DE C.V., registró como actividad preponderante la de "IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION".

OBLIGACION DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

Cabe señalar que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, está obligado a llevar la contabilidad de conformidad con lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012.

Artículo 86.- Primer párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en éste Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley tendrán las siguientes:

Artículo 86.- Primer párrafo.- Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de ésta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Artículo 86.- Primer párrafo.- Fracción II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2012.

Artículo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32, primer párrafo, fracción I.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012.

Artículo 18.- Primer párrafo.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa única además de de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley tendrán las siguientes:

Artículo 18.- Primer párrafo.- Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento y efectuar los registros en la misma.

Todo lo anterior con relación a lo dispuesto por el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar

.....7



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 7

contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Tercer Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Cuarto Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 29.- Primer párrafo.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 29.- Fracción I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

Artículo 29.- Fracción II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

Artículo 29.- Fracción III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en la presente Resolución y que llevó a cabo ésta Autoridad, con motivo de la revisión que efectuó con el contribuyente ETIFLESSO, S.A. DE C.V., a las declaraciones presentadas se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 8

Zaragoza, de fecha 19 de Febrero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que ésta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.", Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Se hace constar que de la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria soporte, Consecutivo fiscal de Facturas de Venta, Estados de Cuenta Bancarios, papeles de trabajo y libros de Contabilidad denominados: "Libros Mayor y auxiliares, Balanzas de Comprobación y libro Diario"; información y documentación que fue proporcionada por la C. C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, según se hizo constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14 se conocieron los siguientes:

HECHOS U OMISIONES:

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012

A.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

A.1.1.-DECLARACION ANUAL PRESENTADA.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, a la fecha de la Orden de Visita domiciliaria número VRM0502015/14, la cual previo citatorio de fecha 9 de Abril de 2014, fue debidamente notificada el día 10 de Abril de 2014 a la C. MA CRISTINA VELASCO GUTIERREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ASISTENTE DE GERENCIA del contribuyente ETIFLESSO, S.A. DE C.V., se conoció que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., NO había presentado la declaración anual por el ejercicio 2012, para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 9

A.1.2.- PAGOS PROVISIONALES:

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades únicamente tenía presentadas las declaraciones mensuales estadísticas para efectos del Impuesto Sobre la Renta en ceros, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, como a continuación de detalla:

MES	TIPO DE DECLARACION	No. DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION	A CARGO
OCTUBRE	NORMAL	57356517	25/06/2013	INTERNET	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	57357280	25/06/2013	INTERNET	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	57358668	25/06/2013	INTERNET	0.00

2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN.

2.1.- INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión practicada a sus registros contables consistente en libros de contabilidad denominados "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", a su documentación comprobatoria consistente en Pólizas de registro de Ingresos, Estados de cuenta bancarios, así como al consecutivo fiscal de Facturas de Ventas, información y documentación que fue exhibida y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se determinó que el Contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., obtuvo Ingresos Acumulables en cantidad de \$2'223,472.58, mismos que se detallan como a continuación se indican:

EJERCICIO	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
2012	\$ 2,223,472.58

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2'223,472.58, se integran por los siguientes conceptos como sigue:

NUMERAL	CONCEPTO	IMPORTE
2.1.1	INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	2,062,868.32
2.1.2	ANTICIPO DE CLIENTES	66,517.12
2.1.3	OTROS INGRESOS	1,111.99
2.1.4	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	92,975.15
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 2,223,472.58

2.1.1.- El importe en cantidad de 2,062,868.32 por concepto de Ingresos por Ventas y Servicios se conoció con base al análisis de los registros contables consistente en Libros de contabilidad denominados "Libro Mayor y Auxiliares", específicamente a la cuenta número 5101 denominada "INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS", subcuenta número 5101.1.99 denominada "VARIOS" los cuales coinciden con lo manifestado en su papel de trabajo denominado "CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES ISR EJERCICIO 2012", mismos que forman parte integrante de la contabilidad del contribuyente visitado; así como con el consecutivo Fiscal de Facturas de Ventas



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 10

expedidas por el período de Enero a Diciembre de 2012; información y documentación que fue exhibida y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

2.1.2.- El importe en cantidad de 66,517.12 por concepto de Anticipo de Clientes se conoció con base al análisis de los registros contables consistente en Libros de contabilidad denominados "Libro Mayor y Auxiliares", específicamente a la cuenta número 2106 denominada "ANTICIPO DE CLIENTES", subcuenta número 2106.999 denominada "NO CLASIFICADOS" los cuales coinciden con lo manifestado en su papel de trabajo denominado "CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES ISR EJERCICIO 2012", mismos que forman parte integrante de la contabilidad del contribuyente visitado; información y documentación que fue exhibida y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

2.1.3.- El importe en cantidad de 1,111.99 por concepto de Otros Ingresos se conoció con base al análisis de los registros contables consistente en Libros de contabilidad denominados "Libro Mayor y Auxiliares", específicamente a la cuenta número 5320 denominada "OTROS INGRESOS", los cuales coinciden con lo manifestado en su papel de trabajo denominado "CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES ISR EJERCICIO 2012", mismos que forman parte integrante de la contabilidad del contribuyente visitado; información y documentación que fue exhibida y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

2.1.4.- El importe en cantidad de 92,975.15 por concepto de Ajuste anual por Inflación Acumulable se conoció con base a lo manifestado por el Contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V. en su papel de trabajo denominado "ESTADO DE RESULTADOS FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012", en el apartado de INGRESOS ACUMULABLES, renglón denominado "AJUSTE POR INFLACION ACUMULABLE", mismo que forma parte integrante de la contabilidad del contribuyente visitado; el cual fue exhibido y proporcionado por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2'223,482.58, detallados anteriormente, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 primer párrafo fracción I, Artículo 8 primer párrafo, 17 primer párrafo, Artículo 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), b) y c), y artículo 86 primer párrafo fracción I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2012, en relación con el Artículo 28 primer párrafo



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 11

fracciones I, II y III, tercer y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se Liquidan.

2.2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a sus registros contables consistente en libros de contabilidad denominados "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", Pólizas de Egresos y Diario con su documentación comprobatoria soporte y Estados de cuenta bancarios, información y documentación que fue exhibida y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se conoció que el Contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., realizó Deducciones Autorizadas en cantidad de \$1'788,755.02, como a continuación se indica:

EJERCICIO	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADOS
2012	\$ 1,788,755.02

Las Deducciones Autorizadas determinados en cantidad de \$ 1'788,755.02, se integran por los siguientes conceptos como sigue:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE
ANTICIPOS DEDUCIDOS EN ESTE EJERCICIO	151,025.04
COMPRAS NO PAGADAS A PERSONAS FÍSICAS	- 19,683.79
GASTOS NO PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	- 698.92
COMPRAS NO PAGADAS A PERSONAS FÍSICAS EJ ANT	13,148.05
GASTOS NO PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS EJ ANT	698.92
NOMINAS	219,567.64
IMPUESTOS DE PERSONAL	59,281.76
GRATIFICACIÓN ANUAL	8,542.19
BENEFICIOS AL PERSONAL	730.10
GASTOS DE OFICINA Y BODEGA	234,108.39
ENERGÍA ELÉCTRICA	40,318.53
GASTOS DE VIAJE	2,047.81
GASTOS DE OPERACIÓN	908,862.09
FLETES Y ACARREOS	35,085.12
GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,133.31
COMPRAS Y MANTENIMIENTO DE BIENES	6,307.24
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	91,463.35
SEGUROS Y FIANZAS	5,188.48

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 12

Continúa cuadro anterior.....

DIVERSOS GASTOS	1,409.96
GASTOS FINANCIEROS	13,219.75
TOTAL	1,788,755.02

Las Deduciones Autorizadas determinadas en cantidad de 1,788,755.02 se conocieron con base a lo manifestado por el Contribuyente visitado ETFLESSO, S.A. DE C.V. en su papel de trabajo denominado "ESTADO DE RESULTADOS FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012", en el apartado de DEDUCCIONES, mismo que forma parte integrante de la contabilidad del contribuyente visitado; el cual fue exhibido y proporcionado por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

Las Deduciones Autorizadas en cantidad de \$ 1,788,755.02, detallados en el presente apartado, fueron determinadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 29 primer párrafo fracciones III, IV, IX y último párrafo, 31 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, III primero y segundo párrafos, IV, y V primer párrafo, VII primer párrafo y XIX primer párrafo, 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 28 primer párrafo fracciones I y II Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

3.- COMO RETENEDOR.

3.1.-RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSIDERA INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., a la fecha de Inicio de Facultades únicamente tenía presentadas las declaraciones de pagos provisionales con respecto al Impuesto Sobre la Renta Retenido por haber efectuado pagos que son Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en ceros, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, como a continuación de detalla:

MES	TIPO DE DECLARACION	No. DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION	A CARGO
OCTUBRE	NORMAL	57356517	25/06/2013	INTERNET	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	57357280	25/06/2013	INTERNET	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	57358668	25/06/2013	INTERNET	0.00

3.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión practicada a sus registros contables consistente en libros de contabilidad denominados "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", Pólizas de Egresos y Diario con su documentación comprobatoria soporte y Estados de cuenta bancarios, información y documentación que fue exhibida y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 13

quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se conoció que el Contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., realizó Retenciones por haber efectuado pagos que son Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Subordinado, correspondientes al ejercicio que se liquida, en cantidad de \$ 1,162.36, como a continuación se muestra:

EJERCICIO 2012	RETENCIONES POR PAGOS QUE SON INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTANCION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		
	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	157.90	0.00	157.90
FEBRERO	77.07	0.00	77.07
MARZO	37.54	0.00	37.54
ABRIL	94.01	0.00	94.01
MAYO	98.13	0.00	98.13
JUNIO	30.52	0.00	30.52
JULIO	363.53	0.00	363.53
AGOSTO	30.52	0.00	30.52
SEPTIEMBRE	38.14	0.00	38.14
OCTUBRE	30.52	0.00	30.52
NOVIEMBRE	30.52	0.00	30.52
DICIEMBRE	173.96	0.00	173.96
TOTAL	1,162.36	0.00	1,162.36

El importe en cantidad de \$ 1,162.36, correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., realizo por el pago de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Subordinado, durante el ejercicio sujeto a revisión, se conoció con base al análisis de los registros contables consistente en Libros de contabilidad denominados "Libro Mayor y Auxiliares", específicamente a la cuenta número 2018.6 denominada "ISPT" la cual se encuentra incluida entre otras, en sus registros contables los cuales son llevados a través de sistema de registro electrónico, mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Subordinado, en cantidad de \$ 1,162.36, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86 primer párrafo fracción I, y 113 primer párrafo, y 118 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE REVISAN: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre,

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 14

Noviembre y Diciembre de 2012.

B.- COMO SUJETO DIRECTO.

B.- 1.-DECLARACIONES PRESENTADAS.

B.- 1.1.- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., a la fecha de Inicio de Facultades únicamente tenía presentadas las declaraciones mensuales estadísticas para efectos del Impuesto al Valor Agregado en ceros, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, como a continuación de detalla:

MES	TIPO DE DECLARACION	No. DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION	A CARGO
OCTUBRE	NORMAL	57356517	25/06/2013	INTERNET	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	57357280	25/06/2013	INTERNET	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	57358668	25/06/2013	INTERNET	0.00

1.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

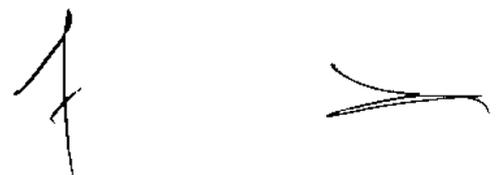
1.2.1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión practicada a sus registros contables consistente en libros de contabilidad denominados "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", a su documentación comprobatoria consistente en pólizas Ingresos, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, así como al consecutivo fiscal de Facturas de Ventas, información y documentación que fue exhibida por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se conoció que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., efectivamente cobro Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012 en cantidad de \$ 2'263,565.02, como se detalla a continuación:

MES	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	173,657.10
FEBRERO	170,301.75
MARZO	182,272.75
ABRIL	184,865.53
MAYO	172,681.51
JUNIO	210,440.56
JULIO	189,493.18
AGOSTO	212,110.73
SEPTIEMBRE	120,753.40
OCTUBRE	277,935.18
NOVIEMBRE	222,424.91
DICIEMBRE	146,628.42
TOTAL	2,263,565.02

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de

.....15



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 15

\$ 2,263,565.02 se conocieron en base a los datos registrados en sus libros Mayores y Auxiliares de cada uno de los meses sujetos a revisión, en la cuenta número 1105 denominada "CLIENTES", mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, mediante el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14 la cual forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial. Cabe hacer mención que la suma en cantidad de \$ 2,625,735.42 se dividió, entre el factor de 1.16 correspondiente a la unidad mas la tasa del 16% de Impuesto al Valor Agregado, impuesto que se encuentra incluido en el total y que no forma parte del Valor de los Actos o Actividades, obteniendo la cantidad de \$ 2,263,565.02, mismos que se integran mensualmente como a continuación se indica:

MES	MOVIMIENTO ACREEDOR DE LA CUENTA NUMERO 1105 DENOMINADA "CLIENTES"	DIVIDIDO ENTRE:	IGUAL A: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	201,442.23	1.16	173,657.10
FEBRERO	197,550.03	1.16	170,301.75
MARZO	211,436.39	1.16	182,272.75
ABRIL	214,444.02	1.16	184,865.53
MAYO	200,310.55	1.16	172,681.51
JUNIO	244,111.05	1.16	210,440.56
JULIO	219,812.09	1.16	189,493.18
AGOSTO	246,048.45	1.16	212,110.73
SEPTIEMBRE	140,073.94	1.16	120,753.40
OCTUBRE	322,404.81	1.16	277,935.18
NOVIEMBRE	258,012.89	1.16	222,424.91
DICIEMBRE	170,088.97	1.16	146,628.42
TOTAL	2,625,735.42		2,263,565.02

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 2,263,565.02, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012 se determinaron en base a lo Registrado por el Contribuyente visitado en la cuenta número 1105 denominada "CLIENTES", específicamente en el movimiento del "HABER" de dicha cuenta cuyos importes registrados mensualmente suman la cantidad de \$ 2,625,735.42, mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, mediante el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14 la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% en cantidad de \$ 2,263,565.02, se determinó conforme a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo, fracciones I y III primer párrafo de dicha fracción, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo fracciones I, y II, tercer y cuarto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en cada uno de los meses

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 16

que se Liquidan.

1.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

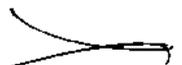
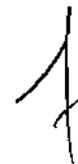
De la revisión practicada a sus registros contables consistente en libros de contabilidad denominados "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", a su documentación comprobatoria consistente en pólizas Diario y Egresos, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria de compras y gastos, misma que fue exhibida por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se conoció un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, en cantidad de \$ 236,379.04, como se detalla a continuación:

MES DE 2013	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE PAGADO
ENERO	26,871.40
FEBRERO	16,616.73
MARZO	21,527.61
ABRIL	7,971.98
MAYO	21,085.84
JUNIO	28,762.88
JULIO	19,889.49
AGOSTO	22,010.78
SEPTIEMBRE	15,884.16
OCTUBRE	26,525.06
NOVIEMBRE	14,125.09
DICIEMBRE	15,108.02
TOTALES	236,379.04

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 236,379.04 se conoció con base al análisis efectuado a los registros contables consistente en "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", efectuados por el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., en la cuenta número: "1103" denominada "I.V.A. ACREDITABLE", subcuenta número "1103.16" denominada "IVA 16%"; misma que coincide con lo manifestado por el contribuyente visitado en sus papeles de trabajo denominados "CEDULA DE INGRESOS E IVA'S EJERCICIO 2012" dentro de la columna denominada "TOTAL IVA ACREDITABLE", los cuales forman parte integrante de la contabilidad del contribuyente visitado; mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en cantidad de \$ 236,379.04, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1-B primer y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo

.....17



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 17

fracciones I primer párrafo de dicha fracción, II y III, 32 primer párrafo fracción III primer párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 31 fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 28 fracciones I y II, Tercer y cuarto párrafos, 29 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción II y VI del Reglamento del mismo Código, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

2.- COMO RETENEDOR.

1.- RETENCIONES EFECTUADAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., a la fecha de Inicio de Facultades únicamente tenía presentadas las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado Retenido en ceros, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, como a continuación de detalla:

MES	TIPO DE DECLARACION	No. DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION	A CARGO
OCTUBRE	NORMAL	57356517	25/06/2013	INTERNET	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	57357280	25/06/2013	INTERNET	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	57358668	25/06/2013	INTERNET	0.00

1.2.-RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión practicada a sus registros contables consistente en libros de contabilidad denominados "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", a su documentación comprobatoria consistente en pólizas de Egresos y de Diario con su documentación soporte correspondiente y estados de cuenta bancarios, información y documentación que fue exhibida y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se conoció que ETIFLESSO, S.A. DE C.V., realizó retenciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2012, en cantidad de \$ 1,403.43, como a continuación se muestra:

EJERCICIO 2012	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	122.01	0.00	122.01
FEBRERO	133.21	0.00	133.21
MARZO	150.13	0.00	150.13
ABRIL	61.63	0.00	61.63
MAYO	191.06	0.00	191.06
JUNIO	92.58	0.00	92.58
JULIO	110.88	0.00	110.88
AGOSTO	56.35	0.00	56.35
SEPTIEMBRE	94.79	0.00	94.79
OCTUBRE	120.06	0.00	120.06

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 18

Continúa cuadro anterior.....

NOVIEMBRE	151.55	0.00	151.55
DICIEMBRE	119.18	0.00	119.18
TOTAL	1,403.43	0.00	1,403.43

El importe en cantidad de \$ 1,403.43, correspondiente a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado por concepto de Fletes, se conocieron de los registros contables efectuados en la cuenta número 2108.18 denominada: "IVA RETENIDO TRANSPORTE", la cual se encuentra incluida entre otras, en sus registros contables los cuales son llevados a través de sistema de registro electrónico, mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

Las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 1,403.43, se determinaron de conformidad con lo establecido en los artículos 1-A primer párrafo fracción II incisos a) y c), 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Artículos 6 quinto párrafos, 28 primer párrafo fracciones I tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación; Artículo 29 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en los meses que se Liquidan.

IV.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO QUE SE REVISAS: DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

C.- COMO SUJETO DIRECTO.

1.- DECLARACION ANUAL PRESENTADA.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de la Declaración Anual del ejercicio 2012, el Contribuyente Visitado, ETIFLESSO, S.A. DE C.V., a la fecha de notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM05020514, contenida en el Oficio número 052/2014 de fecha 9 de Abril de 2014, la cual previo citatorio de fecha 9 de Abril de 2014 fue debidamente notificado el día 10 de Abril de 2014 a la C. MA. CRISTINA VELASCO GUTIERREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ASISTENTE DE GERENCIA del contribuyente ETIFLESSO, S.A. DE C.V.; NO había presentado la Declaración Anual Normal del Ejercicio 2012, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

1.2.- PAGOS PROVISIONALES:

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente Visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., a la fecha de Inicio de facultades únicamente tenía presentadas las declaraciones mensuales estadísticas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en ceros, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, como a continuación de detalla:

MES	TIPO DE DECLARACION	No. DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION	A CARGO
OCTUBRE	NORMAL	57356517	25/06/2013	INTERNET	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	57357280	25/06/2013	INTERNET	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	57358668	25/06/2013	INTERNET	0.00

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 19

1.2.-RESULTADO DE LA REVISION.

1.2.1.-INGRESOS GRAVADOS.

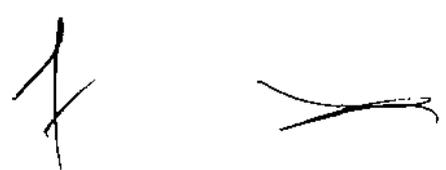
De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Mayores y Auxiliares, Balanzas de Comprobación, Pólizas de Ingresos, Estados de Cuenta Bancarios y Papeles de Trabajo, los cuales fueron proporcionados por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, mediante Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se determino que el Contribuyente ETIFLESSO, S.A DE C.V., obtuvo por el ejercicio que se liquida, ingresos gravados por la cantidad de \$ 2,263,565.02, mismos que se integran como a continuación se indica:

MES 2012	INGRESOS GRAVADOS EFFECTIVAMENTE COBRADOS MENSUALES	INGRESOS GRABADOS EFFECTIVAMENTE COBRADOS ACUMULADOS
ENERO	173,657.10	173,657.10
FEBRERO	170,301.75	343,958.85
MARZO	182,272.75	526,231.60
ABRIL	184,865.53	711,097.13
MAYO	172,681.51	883,778.64
JUNIO	210,440.56	1,094,219.20
JULIO	189,493.18	1,283,712.38
AGOSTO	212,110.73	1,495,823.11
SEPTIEMBRE	120,753.40	1,616,576.51
OCTUBRE	277,935.18	1,894,511.69
NOVIEMBRE	222,424.91	2,116,936.60
DICIEMBRE	146,628.42	2,263,565.02
TOTAL	2,263,565.02	

Los Ingresos Gravados efectivamente cobrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 2,263,565.02, se conoció en base a lo Registrado por el Contribuyente visitado en la cuenta número 1105 denominada "CLIENTES", mismos que fueron exhibidos y proporcionados mediante el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14 la cual forma parte integrante de la presente Ultima Acta Parcial; cabe hacer mención que la determinación de los ingresos gravados en cantidad de \$ 2,263,565.02, se conocieron del cotejo realizado a los registros contables efectuados en sus Mayores y Auxiliares a través de la cuenta número 1105 denominada CLIENTES, cabe hacer mención que la determinación de los ingresos gravados en cantidad de \$ 2,263,565.02, se encuentra debidamente detallada en el apartado número III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, al cual se remite para efectos del presente apartado.

Los Ingresos Gravados en cantidad de \$ 2,263,565.02, se determinaron de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracciones I primer párrafo de esta fracción y Fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa, 28 primer párrafo fracción I, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 20

De la revisión practicada a sus registros contables consistente en libros de contabilidad denominados "Libros Mayor y Auxiliares, así como a las Balanzas de Comprobación y Libro Diario", a su documentación comprobatoria consistente en pólizas de Egresos y Diario, con su documentación soporte respectiva, estados de cuenta bancarios; información y documentación que fue exhibida por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se determinaron Deduciones Autorizadas Efectivamente pagadas en el ejercicio que se liquida en cantidad de \$ 1,485,512.16, como se detalla a continuación:

MES 2012	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS MENSUALES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS ACUMULADAS
ENERO	168,157.26	168,157.26
FEBRERO	104,483.01	272,640.27
MARZO	135,202.03	407,842.30
ABRIL	49,358.63	457,200.93
MAYO	134,102.86	591,303.79
JUNIO	179,261.76	770,565.55
JULIO	125,310.04	895,875.59
AGOSTO	137,820.50	1,033,696.09
SEPTIEMBRE	100,363.58	1,134,059.67
OCTUBRE	166,945.88	1,301,005.55
NOVIEMBRE	89,281.89	1,390,287.44
DICIEMBRE	94,724.72	1,485,012.16
TOTAL	1,485,012.16	

Las Deduciones Autorizadas determinadas en cantidad de \$1,485,512.16, se conocieron con base a lo manifestado por el contribuyente visitado en sus papeles de trabajo denominados "CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES IETU EJERCICIO 2012" dentro de la columna denominada "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", los cuales forman parte integrante de la contabilidad del contribuyente visitado; mismos que fueron exhibidos y proporcionados por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

Las Deduciones Autorizadas Determinadas en cantidad de \$ 1,485,012.16, para efecto del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determinaron de conformidad con los artículos 5 primer párrafo fracción I, artículo 6 primer párrafo fracción I, II y III primer párrafo, fracción IV primer párrafo, artículo 18 primer párrafo fracción I y II, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículo 28 fracciones I y II, Tercer y cuarto párrafos, Artículo 28 fracciones I y II, Tercer y cuarto párrafos, 29 primero, segundo tercer, quinto y sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I, del Reglamento del mismo Código, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

3.- CREDITOS FISCALES.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en su Libro Mayores Auxiliares, a las pólizas de Egresos y Diario, papel de trabajo y Estados de Cuenta Bancarios, información y documentación que fue exhibida




"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 21

y proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, mediante Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, se conoció que la contribuyente ETIFLESSO, S.A DE C.V, tiene Créditos Fiscales para acreditar contra el Impuesto Empresaria a Tasa Única en el ejercicio sujeto a revisión por concepto de Sueldos y Salarios, Aportaciones de Seguridad Social en cantidad de \$47,634.58, y Crédito Fiscal derivado de Inversiones en cantidad de \$ 803.45, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IGUAL A: TOTAL DE CREDITO FISCAL DEL EJERCICIO
3.1.-CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012	47,634.58
3.2.-CREDITO FISCAL POR INVERSIONES	803.45
TOTAL DE EROGACIONES	48,438.03

3.1.-CREDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

El importe en cantidad de \$ 47,634.58, por concepto de Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios y aportaciones de seguridad social, se conoció del papel de trabajo elaborado por el contribuyente visitado denominado "ETIFLESSO, S.A. DE C.V. CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES IETU EJERCIOCO 2012", específicamente en el apartado denominado "SALARIOS Y APORT SEG SOC", mismo que fue proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, mediante Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

El Crédito Fiscal por concepto de sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social determinado en cantidad de \$ 47,634.58, fue de conformidad con lo establecido en el artículo 8 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida.

3.2.-CREDITO FISCAL POR INVERSIONES.

El importe en cantidad de \$ 803.45, por concepto de Inversiones, se conoció del papel de trabajo elaborado por el contribuyente visitado denominado "ETIFLESSO, S.A. DE C.V. CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES IETU EJERCIOCO 2012", específicamente en el apartado denominado "INVERSIONES ADQUIRIDAS", mismo que fue proporcionada por la C. LUZ ALICIA VITELA DE LA PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser DISEÑADOR GRAFICO del contribuyente visitado ETIFLESSO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, mediante Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 22 de Mayo de 2014, levantada a folios del número VRM02015-14-5-001/14 al VRM02015-14-5-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

El Crédito Fiscal por concepto de Inversiones de 1998-2007, determinado en cantidad de \$ 803.45, fue de conformidad con lo establecido en el artículo 8 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida.

Ahora bien por lo que respecta a los párrafos que anteceden esta autoridad reconsidera que la cantidad \$47,634.58 que corresponden a los Sueldos y Salarios y aportaciones de seguridad social los cuales se citaron en ultima acta parcial de fecha 28 de Enero de 2015 y en acta final de fecha 17 de Marzo de 2015 como parte de la

.....22



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 22

base para la determinación de los créditos fiscales por aplicar contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única, dado que a la fecha de la presente resolución el contribuyente ETIFLESSO, S.A. DE C.V., no ha enterado retenciones del Impuesto Sobre la Renta por pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, consignadas en el "APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NUMERAL 3.- COMO RETENEDOR, SUBPUNTO 3.1.- RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSIDERA INGRESOS POR SALARIOS Y EL GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, del considerando Único de la presente resolución, en virtud de lo anterior y dado que no ha cumplido con lo establecido el penúltimo y último párrafo del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en 2012, específicamente a la obligación de enterar de la retenciones por pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, los cuales establece los siguiente "Artículo 8" Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate, penúltimo párrafo: Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo." y en su último párrafo lo siguiente: Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores, se resta la cantidad de \$ 47,634.58 al total del las erogaciones consignadas en el recuadro anterior en cantidad de \$ 48,438.03, para quedar como base la cantidad de \$ 803.45 para la determinación del Crédito Fiscal que podrá acreditarse contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, lo anterior como a continuación se indica:

MENOS: EROGACIONES RECONSIDERAS POR CONCEPTO DE SUELDOS	47,634.58
IGUAL A: TOTAL DE CREDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA LA DETERMINACION DE CREDITOS FISCALES.	803.45
TOTAL DE EROGACIONES	48,438.03

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

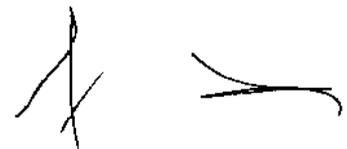
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 23

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN PUNTO A.2.1.- INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2,223,472.58
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN PUNTO A.2.2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,788,755.02
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	434,717.56
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	130,415.27
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	130,415.27
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0751
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	140,209.45
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	130,415.27
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9,794.18

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO A.3.2.- RETENCIONES POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	157.90	77.07	37.54	94.01	98.13
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	157.90	77.07	37.54	94.01	98.13
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1156	1.1133	1.1127	1.1162	1.1197
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	176.15	85.80	41.77	104.93	109.88



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 24

Continúa cuadro anterior.....

(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	157.90	77.07	37.54	94.01	98.13
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	18.25	8.73	4.23	10.92	11.75

CONTINUA INFORMACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 3.2.- RETENCIONES POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	30.52	363.53	30.52	38.14
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	30.52	363.53	30.52	38.14
(MULTILICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1146	1.1084	1.1051	1.1002
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	34.02	402.94	33.73	41.96
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	30.52	363.53	30.52	38.14
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	3.50	39.41	3.21	3.82

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 25

CONTINUA INFORMACION CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 3.2.-RETENCIONES POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	30.52	30.52	173.96	1,162.36
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO	30.52	30.52	173.96	1,162.36
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0947	1.0873	1.0848	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	33.41	33.18	188.71	1,286.48
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	30.52	30.52	173.96	1,162.36
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	2.89	2.66	14.75	124.12

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta	130,415.27	9,794.18	140,209.45
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,162.36	124.12	1,286.48
TOTAL	131,577.63	9,9183.30	141,495.93

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 26

PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO B.1.2.1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%.	173,657.10	170,301.75	182,272.75	184,865.53	172,681.51
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	27,785.14	27,248.28	29,163.64	29,578.48	27,629.04
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO B.1.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	26,871.40	16,616.73	21,527.61	7,971.98	21,085.84
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	913.74	10,631.55	7,636.03	21,606.50	6,543.20
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1156	1.1133	1.1127	1.1162	1.1197
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,019.37	11,836.10	8,496.61	24,117.18	7,326.42
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	913.74	10,631.55	7,636.03	21,606.50	6,543.20
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	105.63	1,204.55	860.58	2,510.68	783.22

CONTINUA INFORMACION CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO B.1.2.1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%.	210,440.56	189,493.18	212,110.73	120,753.40
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 27

Continúa cuadro anterior.....

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	33,670.49	30,318.91	33,937.72	19,320.54
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO B.1.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	28,762.88	19,889.49	22,010.78	15,884.16
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,907.61	10,429.42	11,926.94	3,436.38
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1146	1.1084	1.1051	1.1002
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	5,470.02	11,559.97	13,180.46	3,780.71
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	4,907.61	10,429.42	11,926.94	3,436.38
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	562.41	1,130.55	1,253.52	344.33

CONTINUA INFORMACION CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO B.1.2.1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%.	277,935.18	222,424.91	146,628.42	2,263,565.02
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	44,469.63	35,587.99	23,460.55	362,170.41
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO B.1.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	26,525.06	14,125.09	15,108.02	236,379.04
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	17,944.57	21,462.90	8,352.53	125,791.37
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0947	1.0873	1.0848	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	19,643.92	23,336.61	9,060.82	138,828.19
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	17,944.57	21,462.90	8,352.53	125,791.37
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,699.35	1,873.71	708.29	13,036.82

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 28

2.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1-A PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE MAYO DEL 2015.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2.1.2.- RESULTADO DE LA REVISION DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	122.01	133.21	150.13	61.63	191.06
(MENOS) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) A RETENCIÓN A CARGO.	122.01	133.21	150.13	61.63	191.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1156	1.1133	1.1127	1.1162	1.1197
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	136.11	148.30	167.05	68.79	213.93
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	122.01	133.21	150.13	61.63	191.06
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	14.10	15.09	16.92	7.16	22.87

CONTINUA INFORMACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2.1.2.- RESULTADO DE LA REVISION DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	92.58	110.88	56.35	94.79
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	92.58	110.88	56.35	94.79
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1146	1.1084	1.1051	1.1002
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	103.19	122.90	62.27	104.29
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	92.58	110.88	56.35	94.79

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 29

Continúa cuadro anterior.....

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	10.61	12.02	5.92	9.50
---	-------	-------	------	------

CONTINUA INFORMACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2.1.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	120.06	151.55	119.18	1,403.43
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	120.06	151.55	119.18	1,403.43
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0947	1.0873	1.0848	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	131.43	164.78	129.29	1,552.33
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	120.06	151.55	119.18	1,403.43
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	11.37	13.23	10.11	148.90

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	124,387.94	12,887.91	137,275.85
Retenciones del Impuesto al Valor agregado	1,403.43	148.90	1,552.33
TOTAL	125,791.37	13,036.81	138,828.18

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGÚN APARTADO IV DEL PUNTO 1.2.1.- INGRESOS GRAVADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,263,565.02
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN C.2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,485,012.16

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 30

Continúa cuadro anterior.....

(IGUAL A)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REvisa	778,552.86
(MULTIPLICADO POR)TASA DE IMPUESTO	17.5%
(IGUAL A)IETU CAUSADO	136,246.75
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN PUNTO C.3.2.- CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	803.45
(IGUAL A) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	135,443.30
(IGUAL A) IETU A CARGO	135,443.30
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0751
(IGUAL A) IETU A CARGO ACTUALIZADO	145,615.09
(MENOS) IETU A CARGO	135,443.30
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	10,171.79

RESUMEN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial Tasa a Única como sujeto directo anual	135,443.30	10,171.79	145,615.09
TOTAL	135,443.30	10,171.79	145,615.09

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	130,415.27	9,794.18	140,209.45
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,162.36	124.12	1,286.48
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	125,791.37	13,036.82	138,828.19
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	1,403.43	148.90	1,552.33
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo anual	135,443.30	10,171.79	145,615.09
TOTAL	394,215.73	33,275.81	427,491.54

VI.-FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 31

de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2015

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2013 a Mayo 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3450
DEL MES DE :	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Mayo de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.2080
DEL MES DE:	Febrero 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de marzo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0751

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2015

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Mayo 2015	Marzo 2012 a Mayo 2015	Abril 2012 a Mayo 2015	Mayo 2012 a Mayo 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3450	116.3450	116.3450	116.3450
DEL MES DE :	Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1156	1.1133	1.1127	1.1162

CONTINUA INFORMACION DEL CUADRO ANTERIOR....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Mayo 2015	Julio 2012 a Mayo 2015	Agosto 2012 a Mayo 2015	Septiembre 2012 a Mayo 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3450	116.3450	116.3450	116.3450
DEL MES DE	Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 32

Continúa cuadro anterior.....

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1197	1.1146	1.1084	1.1051

CONTINUA INFORMACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Mayo 2015	Noviembre 2012 a Mayo 2015	Diciembre 2012 a Mayo 2015	Enero 2013 a Mayo 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3450	116.3450	116.3450	116.3450
DEL MES DE:	Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015	08 de Mayo de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1002	1.0947	1.0873	1.0848

VII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Mayo de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 33

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 34

Continúa cuadro anterior.....

Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2015	5.65%

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Abril a Diciembre	2013	140,209.46	10.17%	14,259.30
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	140,209.46	13.56%	19,012.40
Enero-Diciembre 2012	Enero a Mayo	2015	140,209.46	5.65%	7,921.83
TOTAL					41,193.53

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	176.15	12.43%	21.90
Enero	Enero a Diciembre	2013	176.15	13.56%	23.89
Enero	Enero a Diciembre	2014	176.15	13.56%	23.89
Enero	Enero a Mayo	2015	176.15	5.65%	9.95



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 35

Continúa cuadro anterior.....

Febrero	Marzo a Diciembre	2012	85.80	11.30%	9.70
Febrero	Enero a Diciembre	2013	85.80	13.56%	11.63
Febrero	Enero a Diciembre	2014	85.80	13.56%	11.63
Febrero	Enero a Mayo	2015	85.80	5.65%	4.85
Marzo	Abril a Diciembre	2012	41.77	10.17%	4.25
Marzo	Enero a Diciembre	2013	41.77	13.56%	5.66
Marzo	Enero a Diciembre	2014	41.77	13.56%	5.66
Marzo	Enero a Mayo	2015	41.77	5.65%	2.36
Abril	Mayo a Diciembre	2012	104.93	9.04%	9.49
Abril	Enero a Diciembre	2013	104.93	13.56%	14.23
Abril	Enero a Diciembre	2014	104.93	13.56%	14.23
Abril	Enero a Mayo	2015	104.93	5.65%	5.93
Mayo	Junio a Diciembre	2012	109.88	7.91%	8.69
Mayo	Enero a Diciembre	2013	109.88	13.56%	14.90
Mayo	Enero a Diciembre	2014	109.88	13.56%	14.90
Mayo	Enero a Mayo	2015	109.88	5.65%	6.21
Junio	Julio a Diciembre	2012	34.02	6.78%	2.31
Junio	Enero a Diciembre	2013	34.02	13.56%	4.61
Junio	Enero a Diciembre	2014	34.02	13.56%	4.61
Junio	Enero a Mayo	2015	34.02	5.65%	1.92
Julio	Agosto a Diciembre	2012	402.94	5.65%	22.77
Julio	Enero a Diciembre	2013	402.94	13.56%	54.64
Julio	Enero a Diciembre	2014	402.94	13.56%	54.64
Julio	Enero a Mayo	2015	402.94	5.65%	22.77
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	33.73	4.52%	1.52
Agosto	Enero a Diciembre	2013	33.73	13.56%	4.57
Agosto	Enero a Diciembre	2014	33.73	13.56%	4.57
Agosto	Enero a Mayo	2015	33.73	5.65%	1.91
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	41.96	3.39%	1.42
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	41.96	13.56%	5.69
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	41.96	13.56%	5.69
Septiembre	Enero a Mayo	2015	41.96	5.65%	2.37
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	33.41	2.26%	0.76
Octubre	Enero a Diciembre	2013	33.41	13.56%	4.53
Octubre	Enero a Diciembre	2014	33.41	13.56%	4.53
Octubre	Enero a Mayo	2015	33.41	5.65%	1.89
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	33.18	1.13%	0.37
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	33.18	13.56%	4.50
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	33.18	13.56%	4.50
Noviembre	Enero a Mayo	2015	33.18	5.65%	1.87
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	188.71	13.56%	25.59
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	188.71	13.56%	25.59
Diciembre	Enero a Mayo	2015	188.71	5.65%	10.66
TOTAL					504.75

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 36

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2015.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	1,019.37	12.43%	126.71
Enero	Enero a Diciembre	2013	1,019.37	13.56%	138.23
Enero	Enero a Diciembre	2014	1,019.37	13.56%	138.23
Enero	Enero a Mayo	2015	1,019.37	5.65%	57.59
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	11,836.10	11.30%	1,337.48
Febrero	Enero a Diciembre	2013	11,836.10	13.56%	1,604.98
Febrero	Enero a Diciembre	2014	11,836.10	13.56%	1,604.98
Febrero	Enero a Mayo	2015	11,836.10	5.65%	668.74
Marzo	Abril a Diciembre	2012	8,496.61	10.17%	864.11
Marzo	Enero a Diciembre	2013	8,496.61	13.56%	1,152.14
Marzo	Enero a Diciembre	2014	8,496.61	13.56%	1,152.14
Marzo	Enero a Mayo	2015	8,496.61	5.65%	480.06
Abril	Mayo a Diciembre	2012	24,117.18	9.04%	2,180.19
Abril	Enero a Diciembre	2013	24,117.18	13.56%	3,270.29
Abril	Enero a Diciembre	2014	24,117.18	13.56%	3,270.29
Abril	Enero a Mayo	2015	24,117.18	5.65%	1,362.82
Mayo	Junio a Diciembre	2012	7,326.42	7.91%	579.52
Mayo	Enero a Diciembre	2013	7,326.42	13.56%	993.46
Mayo	Enero a Diciembre	2014	7,326.42	13.56%	993.46
Mayo	Enero a Mayo	2015	7,326.42	5.65%	413.94
Junio	Julio a Diciembre	2012	5,470.02	6.78%	370.87
Junio	Enero a Diciembre	2013	5,470.02	13.56%	741.73
Junio	Enero a Diciembre	2014	5,470.02	13.56%	741.73
Junio	Enero a Mayo	2015	5,470.02	5.65%	309.06
Julio	Agosto a Diciembre	2012	11,559.97	5.65%	653.14
Julio	Enero a Diciembre	2013	11,559.97	13.56%	1,567.53
Julio	Enero a Diciembre	2014	11,559.97	13.56%	1,567.53
Julio	Enero a Mayo	2015	11,559.97	5.65%	653.14
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	13,180.46	4.52%	595.76
Agosto	Enero a Diciembre	2013	13,180.46	13.56%	1,787.27
Agosto	Enero a Diciembre	2014	13,180.46	13.56%	1,787.27
Agosto	Enero a Mayo	2015	13,180.46	5.65%	744.70
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	3,780.71	3.39%	128.17
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	3,780.71	13.56%	512.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	3,780.71	13.56%	512.66
Septiembre	Enero a Mayo	2015	3,780.71	5.65%	213.61
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	19,643.92	2.26%	443.95
Octubre	Enero a Diciembre	2013	19,643.92	13.56%	2,663.72
Octubre	Enero a Diciembre	2014	19,643.92	13.56%	2,663.72

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 37

Continúa cuadro anterior.....

Octubre	Enero a Mayo	2015	19,643.92	5.65%	1,109.88
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	23,336.61	1.13%	263.70
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	23,336.61	13.56%	3,164.44
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	23,336.61	13.56%	3,164.44
Noviembre	Enero a Mayo	2015	23,336.61	5.65%	1,318.52
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	9,060.82	13.56%	1,228.65
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	9,060.82	13.56%	1,228.65
Diciembre	Enero a Mayo	2015	9,060.82	5.65%	511.94
TOTAL					53,037.60

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE FLETES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	136.11	12.43%	16.92
Enero	Enero a Diciembre	2013	136.11	13.56%	18.46
Enero	Enero a Diciembre	2014	136.11	13.56%	18.46
Enero	Enero a Mayo	2015	136.11	5.65%	7.69
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	148.30	11.30%	16.76
Febrero	Enero a Diciembre	2013	148.30	13.56%	20.11
Febrero	Enero a Diciembre	2014	148.30	13.56%	20.11
Febrero	Enero a Mayo	2015	148.30	5.65%	8.38
Marzo	Abril a Diciembre	2012	167.05	10.17%	16.99
Marzo	Enero a Diciembre	2013	167.05	13.56%	22.65
Marzo	Enero a Diciembre	2014	167.05	13.56%	22.65
Marzo	Enero a Mayo	2015	167.05	5.65%	9.44
Abril	Mayo a Diciembre	2012	68.79	9.04%	6.22
Abril	Enero a Diciembre	2013	68.79	13.56%	9.33
Abril	Enero a Diciembre	2014	68.79	13.56%	9.33
Abril	Enero a Mayo	2015	68.79	5.65%	3.89
Mayo	Junio a Diciembre	2012	213.93	7.91%	16.92
Mayo	Enero a Diciembre	2013	213.93	13.56%	29.01
Mayo	Enero a Diciembre	2014	213.93	13.56%	29.01
Mayo	Enero a Mayo	2015	213.93	5.65%	12.09
Junio	Julio a Diciembre	2012	103.19	6.78%	7.00
Junio	Enero a Diciembre	2013	103.19	13.56%	13.99
Junio	Enero a Diciembre	2014	103.19	13.56%	13.99
Junio	Enero a Mayo	2015	103.19	5.65%	5.83
Julio	Agosto a Diciembre	2012	122.90	5.65%	6.94
Julio	Enero a Diciembre	2013	122.90	13.56%	16.67
Julio	Enero a Diciembre	2014	122.90	13.56%	16.67
Julio	Enero a Mayo	2015	122.90	5.65%	6.94

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 38

Continúa cuadro anterior.....

Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	62.27	4.52%	2.81
Agosto	Enero a Diciembre	2013	62.27	13.56%	8.44
Agosto	Enero a Diciembre	2014	62.27	13.56%	8.44
Agosto	Enero a Mayo	2015	62.27	5.65%	3.52
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	104.29	3.39%	3.54
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	104.29	13.56%	14.14
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	104.29	13.56%	14.14
Septiembre	Enero a Mayo	2015	104.29	5.65%	5.89
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	131.43	2.26%	2.97
Octubre	Enero a Diciembre	2013	131.43	13.56%	17.82
Octubre	Enero a Diciembre	2014	131.43	13.56%	17.82
Octubre	Enero a Mayo	2015	131.43	5.65%	7.43
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	164.78	1.13%	1.86
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	164.78	13.56%	22.34
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	164.78	13.56%	22.34
Noviembre	Enero a Mayo	2015	164.78	5.65%	9.31
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	129.29	13.56%	17.53
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	129.29	13.56%	17.53
Diciembre	Enero a Mayo	2015	129.29	5.65%	7.30
TOTAL					607.62

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Abril a Diciembre	2013	145,615.09	10.17	14,809.05
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	145,615.09	13.56	19,745.41
Enero-Diciembre 2012	Enero a Mayo	2015	145,615.09	5.65	8,227.25
TOTAL					42,781.71

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	41,193.53
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	504.75
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	53,037.60
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	607.62
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo anual	42,781.71
TOTAL	138,125.21

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 39

VIII - MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ETIFLESSO, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$130,415.27 (CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$1,162.36 (UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$125,791.37 (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes por un importe de \$1,403.43 (UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 43/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$135,443.30 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	130,415.27	71,728.40
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,162.36	639.30
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	125,791.37	69,185.25
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	135,443.30	74,493.82
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	1,403.43	771.89
TOTAL	394,215.73	216,818.66

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	130,415.27	71,728.40
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,162.36	639.30

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 40

Continúa cuadro anterior.....

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	125,791.37	69,185.25
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	135,443.30	74,493.82
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	1,403.43	771.89
TOTAL	394,215.73	216,818.66

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,162.36	581.17
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	1,403.43	701.71
TOTAL	2,565.79	1,282.90

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 PRIMER PARRAFO FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida ETIFLESSO, SA DE CV, infringió en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 41

Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 42

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 43

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91 6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 44

que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 45

para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 PRIMER PARRAFO FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida ETIFLESSO, SA DE CV, infringió el en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida ETIFLESSO, SA DE CV, infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso c), antepenúltimo y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 46

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 47

TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 48

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 49

establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 50

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado ETIFLESSO, SA DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR	MULTA AGRAVANTE	TOTAL MULTA APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	71,728.40	0.00	71,728.40	0.00	71,728.40
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	639.30	185,160.00	185,160.00	581.17	185,160.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	69,185.25	45,360.00	69,185.25	0.00	69,185.25
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	771.89	45,360.00	45,360.00	701.71	45,360.00
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	74,493.82	0.00	74,493.82	0.00	74,493.82
TOTALES	216,818.66	275,880.00	445,927.47	1282.88	445,927.47

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	130,415.27	9,794.18	41,193.53	71,728.40	253,131.38
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,162.36	124.12	504.75	185,160.00	186,951.23
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	125,791.37	13,036.82	53,037.60	69,185.25	261,051.04
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	1,403.43	148.90	607.62	45,360.00	47,519.95
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	135,443.30	10,171.79	42,781.71	74,493.82	262,890.62
TOTAL:	394,215.73	33,275.81	138,125.21	445,927.47	1,011,544.22

SON: (UN MILLON ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.).

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02015-14-031/15

Exp.: ETI06072561A

Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 51

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Mayo de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$215,407.47, equivalente al 20%, calculada sobre \$391,649.94, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$230,520.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

Q. en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02015-14-031/15
Exp.: ETI06072561A
Rfc.: ETI06072561A

HOJA No. 52

que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MAVQ/MMPLCH